

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase, el 1o. de Diciembre de 1921

Directora: Lic. Sandra Luz Romero Ríos

Sección Segunda

Tomo CC

Tepic, Nayarit; 6 de Mayo de 2017

Número: 088

Tiraje: 030

SUMARIO

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN
DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA COSTA

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA COSTA

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA COSTA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 13 DEL DECRETO DE CREACIÓN, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°.- Este reglamento es de carácter general y de observancia obligatoria para las autoridades, personal docente, administrativo y estudiante de la Universidad.

ARTÍCULO 2°.- La evaluación de los estudiantes comprenderá la medición en lo individual de las competencias profesionales establecidas en los planes y programas de estudio conforme lo señalado en el modelo de Universidades Tecnológicas.

ARTÍCULO 3°.- La acreditación de las asignaturas para estudiantes en curso regular se apreciará mediante los siguientes tipos de evaluación:

- I.- Ordinaria;
- II.- Nivelación,
- III.- Evaluación extraordinaria;
- IV.- Última asignatura, y
- V.- Evaluación a Título de Suficiencia.

ARTÍCULO 4°.- La Universidad fijará oportunamente los periodos para cada tipo de evaluación contemplados en el artículo anterior.

ARTÍCULO 5°.- Los elementos principales para evaluar cada unidad de competencia están expresados en los resultados de aprendizaje, mismos que a su vez consideran como requisito el dominio del saber (conocimiento), el saber hacer (desempeño) y el ser (actitudes), descritos en las hojas de asignatura del programa educativo.

ARTÍCULO 6°.- El resultado de aprendizaje de cada unidad de competencia de una asignatura no integradora se expresará en escala alfabética y numérica, de acuerdo a los siguientes niveles:

Numérico	Alfabético	Abreviatura
8	Satisfactorio	SA
9	Destacado	DE
10	Autónomo	AU
NA	No acreditado	NA
SD	Sin derecho	SD

ARTÍCULO 7°.- Para aprobar una asignatura, es requisito indispensable que el estudiante haya obtenido un nivel **SA** o **DE** o **AU** en la totalidad de las unidades de la misma, el resultado final será obtenido de acuerdo con el promedio numérico de las unidades, el cual será redondeado a número entero y expresado tanto en escala alfabética como numérica.

ARTÍCULO 8°.- Las asignaturas integradoras tienen por objeto evaluar la competencia del estudiante a través del proyecto planeado con anterioridad, constituido por la recopilación de las evidencias clave y la justificación de la interacción entre éstas y se evaluarán de acuerdo a los siguientes niveles:

Numérico	Alfabético	Abreviatura
8	Competente	CO
9	Competente Destacado	CD
10	Competente Autónomo	CA
NA	No acreditado	NA
SD	Sin derecho	SD

ARTÍCULO 9°.- Si el resultado en una o varias unidades de aprendizaje es "**NA**", el alumno tendrá oportunidad de acreditarlas mediante acciones remediales, las cuales el titular de la asignatura diseñará un instrumento de evaluación que garantice el logro de la competencia.

ARTÍCULO 10°.- La calificación se expresará por unidad de competencia evaluada en cada asignatura, las cuales se reportarán a la Dirección de División en los periodos establecidos.

ARTÍCULO 11°.- Previo a la entrega de calificaciones a la Dirección de División, es responsabilidad del profesor informar y retroalimentar al estudiante el resultado de las evaluaciones realizadas.

El estudiante podrá solicitar revisión de los resultados de sus evaluaciones, en primer término, al titular de la asignatura, o como última instancia al Director de División, quien estudiará dicha petición y en caso de considerar que ésta procede, la turnará al profesor correspondiente para su posible consideración.

ARTÍCULO 12°.- Al término de cada cuatrimestre las calificaciones finales de las asignaturas serán asentadas en el concentrado correspondiente, por el Departamento de Servicios Escolares.

ARTÍCULO 13°.- Para que el alumno tenga derecho a cursar el siguiente cuatrimestre, se requiere haber acreditado el 100% de las asignaturas del cuatrimestre concluido.

ARTÍCULO 14°.- Después de la fecha establecida para la entrega de calificaciones en el calendario escolar, se podrán modificar las calificaciones finales previa solicitud formal del titular de la asignatura en donde se expondrán los motivos, misma que estará dirigida al Director de División con copia al Departamento de Servicios Escolares.

CAPÍTULO SEGUNDO EVALUACIÓN ORDINARIA

ARTÍCULO 15°.- La evaluación ordinaria es aquella que se realiza al estudiante durante el cuatrimestre respectivo y puede comprender una o más de las unidades de aprendizaje que integren el programa de estudios.

En la evaluación ordinaria el profesor deberá tomar en cuenta las diversas actividades realizadas por los estudiantes durante el periodo que se evalúa, mismo que deberán ser reflejados en la dosificación de la asignatura.

ARTÍCULO 16°.- El estudiante deberá contar con un mínimo del 85% de asistencia en cada asignatura al corte evaluativo, para que tenga derecho a presentar la evaluación ordinaria, de lo contrario el profesor registrará SD y el alumno podrá acreditar las unidades de competencia correspondientes en nivelación.

CAPÍTULO TERCERO NIVELACIONES

ARTÍCULO 17°.- La nivelación es aquella que se lleva a cabo durante el cuatrimestre cuando el estudiante no acredita o queda sin derecho en una asignatura en la evaluación ordinaria.

ARTÍCULO 18°.- La nivelación comprenderá las unidades de competencia que no hayan sido acreditadas en el corte evaluativo que corresponda y la calificación máxima que puede obtener será nueve.

ARTÍCULO 19°.- La nivelación se llevará a cabo por el profesor titular de la asignatura en los periodos establecidos en la agenda cuatrimestral.

ARTÍCULO 20°.- El estudiante podrá presentar nivelación hasta en cuatro asignaturas cubriendo los costos previamente establecidos, de lo contrario será causal de baja temporal. El estudiante sólo podrá acreditar hasta dos asignaturas en una segunda oportunidad de nivelación, pudiendo obtener una calificación máxima de ocho.

CAPÍTULO TERCERO DEROGADO EVALUACIÓN EXTRAORDINARIA

ARTÍCULO 21°.- La evaluación extraordinaria es aquella que se lleva a cabo cuando el alumno no acredita una asignatura en nivelación.

ARTÍCULO 22°.- La evaluación extraordinaria comprenderá la totalidad del contenido de la asignatura. La calificación máxima que el alumno podrá obtener en la evaluación extraordinaria será de 8.0.

ARTÍCULO 23°.- La evaluación extraordinaria, se llevará a cabo por el profesor titular de la asignatura o en su caso por el suplente que designe, de acuerdo a las fechas establecidas en el calendario académico.

ARTÍCULO 24°.- El estudiante podrá presentar un máximo de dos asignaturas en extraordinario por cuatrimestre cubriendo los costos establecidos; en caso de exceder la cantidad de asignaturas reprobadas causa baja temporal.

ARTÍCULO 25°.- En caso que el alumno no acredite una asignatura en extraordinario, podrá presentarla en evaluación de última asignatura, cubriendo los costos respectivos;

CAPÍTULO CUARTO EVALUACIÓN DE ÚLTIMA ASIGNATURA

ARTÍCULO 26°.- La evaluación de última asignatura es aquella que se lleva a cabo cuando el estudiante no acredita una asignatura en nivelación. Se presenta por única ocasión durante su carrera, siendo ésta la última oportunidad para acreditarla.

ARTÍCULO 27°.- La evaluación de última asignatura, estará integrada por la totalidad de unidades de competencia del programa de estudios de la asignatura respectiva. La calificación máxima que el alumno podrá obtener en la evaluación de última asignatura será de 8.0.

ARTÍCULO 28°.- La evaluación de la última asignatura será de acuerdo a las fechas establecidas en el calendario académico.

ARTÍCULO 29°.- Para que un estudiante tenga derecho a presentar evaluación de última asignatura, deberá cubrir el costo correspondiente.

ARTÍCULO 30°.- Si el estudiante obtiene calificación reprobatoria en la evaluación de última asignatura, causará baja temporal.

CAPÍTULO QUINTO DEROGADO EVALUACIÓN A TÍTULO DE SUFICIENCIA

ARTÍCULO 31°.- La evaluación a título de suficiencia, es el procedimiento por el cual el estudiante acredita tener las competencias correspondientes a cierta asignatura, adquiridos en forma autodidacta, en otra institución educativa, o a través de la experiencia laboral.

La evaluación a título de suficiencia estará integrada por la totalidad de las unidades de aprendizaje del programa vigente de estudios de la asignatura respectiva.

ARTÍCULO 32°.- La evaluación a título de suficiencia deberá sujetarse a lo siguiente:

I.- El estudiante solicitará por escrito al Director de División correspondiente, la aplicación de la evaluación a título de suficiencia.

II.- La evaluación a título de suficiencia, de acuerdo al modelo educativo de la Universidad Tecnológica de la Costa, será elaborada, aplicada y revisada por un profesor titular de la asignatura y validada por el Director de División

III.- La Dirección de División deberá remitir al Departamento de Servicios Escolares, el resultado de la evaluación a título de suficiencia el día hábil siguiente al de su aplicación.

IV.- El estudiante deberá acudir personalmente con el titular asignatura para conocer el resultado de su evaluación.

V.- El Departamento de Servicios Escolares registrará las calificaciones de los exámenes a títulos de suficiencia en el concentrado correspondiente.

VI.- Para tener derecho a presentar la o las evaluaciones a título de suficiencia, el estudiante deberá cubrir los requisitos de ingresos o reintrosos correspondientes.

VII.- El estudiante podrá presentar la o las evaluaciones a título de suficiencia antes del término del cuatrimestre de ingreso o reintrosos correspondiente.

VIII.- El estudiante tendrá solo una oportunidad para acreditar la o las asignaturas respectivas en la evaluación a título de suficiencia.

IX.- De no acreditar la asignatura, el estudiante causará baja temporal y deberá cursarla de manera regular.

X.- El Director de División de carrera indicará al profesor titular de asignatura, que programe el o los exámenes a título de suficiencia, así como las asesorías correspondientes.

CAPÍTULO SEXTO DEL RECURSO DE REVISIÓN

ARTÍCULO 33°.- Será susceptible de impugnación cualquier evaluación a través del recurso de revisión.

ARTÍCULO 34°.- El recurso de revisión, es procedente en los siguientes casos:

I.- Cuando el estudiante demuestre que el profesor cometió un error o actuó con dolo en el resultado de la evaluación;

II.- Cuando la evaluación se haya basado en temas que no se encuentren contenidos en el programa de la asignatura;

III.- Cuando la evaluación no se haya llevado a cabo conforme a las formalidades señaladas por este Reglamento y por la dosificación de asignatura correspondiente.

ARTÍCULO 35°.- El recurso de revisión tiene por objeto la confirmación, revocación o modificación de la calificación.

Quando la interposición del recurso de revisión tenga por objeto modificar una calificación aprobatoria obtenida en una evaluación, si del resultado de la revisión el estudiante obtiene una calificación inferior o reprobatoria, el alumno no podrá desistirse del recurso interpuesto.

ARTÍCULO 36°.- Es improcedente el recurso de revisión cuando se interponga fuera de los términos previstos por este Reglamento.

ARTÍCULO 37°.- Solamente el estudiante afectado podrá personalmente, y por escrito, interponer el recurso de revisión.

ARTÍCULO 38°.- El recurso de revisión deberá interponerse por escrito en original y copia ante la Dirección de División, dentro de los dos días hábiles siguientes, del conocimiento de su calificación.

ARTÍCULO 39°.- En el escrito de revisión se deberán precisar los datos de identificación del estudiante, los motivos de inconformidad que tenga en contra de la calificación que se impugna y las razones en que funde la procedencia del recurso, así como las constancias que lo acrediten.

ARTÍCULO 40°.- Una vez recibido el recurso, éste será turnado para su resolución a una comisión académica designada por el Director de División de Carrera. La cual deberá dictarse dentro del término de dos días hábiles siguientes a la fecha de recepción del recurso.

ARTÍCULO 41°.- El estudiante que haya interpuesto el recurso de revisión deberá presentarse en la fecha que le indique la Dirección de División de Carrera a recibir personalmente la notificación de la resolución del recurso.

ARTÍCULO 42°.- En caso de ser procedente, la Dirección de División de Carrera notificará al Departamento de Servicios Escolares, quien procederá a realizar la modificación de la calificación que corresponda.

ARTÍCULO 43°.- La resolución dictada en un recurso de revisión será definitiva.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo Directivo y será publicado en el periódico oficial del estado.

SEGUNDO.- Los aspectos no previstos en este Reglamento serán objeto de análisis y resolución por parte del Consejo Directivo.

TERCERO.- El presente Reglamento se dará por presentado en la Cuarta Sesión del Consejo Directivo de fecha 15 de diciembre de 2015.

ACTA DE APROBACIÓN

Una vez discutido y analizado el Reglamento de Estadías de la Universidad Tecnológica de la Costa, por los miembros del Concejo Directivo que asistieron a la Cuarta Sesión Ordinaria 2015 convocada al efecto, lo aprueban por unanimidad de los presentes y firman para constancia, a los 15 días del mes de diciembre del año dos mil quince.

EL CONCEJO DIRECTIVO

Por el Gobierno Estatal: **Lic. Manuel Mireles Ortiz**, Presidente.- *Rúbrica.*- **C.P. Domingo Mariscal Sánchez.**- *Rúbrica.*- **Lic. Alejandro Fonseca González.**- *Rúbrica.*- Por el Gobierno Federal: **Lic. Ignacio Frías Jiménez.**- *Rúbrica.*- **Lic. José Ángel Cerón González.**- Por el Gobierno Municipal de Santiago Ixcuintla: **Q.F.B. Ramon Francisco Ledesma Becerra.**- *Rúbrica.*- Por el Sector Productivo: **Dr. Sergio Pernas Ledesma.**- *Rúbrica.*- El Rector, **L.Q. Ignacio Manuel Quintero Borrego.**- *Rúbrica.*- El Secretario, **Lic. Carlos Miguel Domínguez Corona.**- *Rúbrica.*